

Al contestar refiérase
al oficio N° **19400**

18 de noviembre de 2024
DJ-2171-2024

Señora
Éricka Ugalde Camacho
Jefa de Área Comisiones Legislativas III
Asamblea Legislativa
Correo electrónico: ghernandez@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio sobre el proyecto de ley *“Reforma del artículo 146 de la Ley n.º8765, Código Electoral, del 19 de agosto de 2009, para prohibir la beligerancia política en la Unión Nacional de Gobiernos Locales”*; expediente n.º24.597.

Mediante el oficio n.ºAL-CPEMUN-1024-2024 del 7 de noviembre de 2024, remitido por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, y recibido vía correo electrónico en esta Contraloría General en misma fecha, se solicitó criterio a este órgano contralor sobre el proyecto de ley con número de expediente legislativo n.º 24.597 denominado *“Reforma del artículo 146 de la Ley n.º8765, Código Electoral, del 19 de agosto de 2009, para prohibir la beligerancia política en la Unión Nacional de Gobiernos Locales”*.

I. Síntesis del proyecto de ley

La iniciativa plantea la reforma del artículo 146 del Código Electoral, denominado “Prohibición para empleados y funcionarios públicos”, con la cual pretende incorporar a los miembros de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) dentro de los supuestos de quienes no pueden participar en las actividades de partidos políticos, asistir a clubes ni

reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género. Dichos miembros estarían sujetos a las demás regulaciones que contiene la citada norma, como el que únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en el Código Electoral.

II. Criterio del órgano contralor

Analizado el texto de la propuesta se estima que el contenido no posee una vinculación directa con la materia de Hacienda Pública y sus componentes objetivos, por lo que no se emite criterio al respecto.

No obstante, se observa que el objeto del proyecto de ley se refiere a las competencias constitucionales y legales propias del Tribunal Supremo de Elecciones, y se considera pertinente que se recabe en el proceso legislativo la valoración de dicho órgano electoral.

De esta forma se da por atendida la gestión.

Atentamente,

Iván Quesada Rodríguez
Gerente Asociado

María Jesús Induni Vizcaíno
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

MJIV
Ci: Despacho Contralor
G: 2024000461-93
Ni: 24088-2024
Exp: CGR-PLY-2024008343